

1 	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	

ESTADO No. 163

GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PAR CALI siendo las 7:30 a.m., de hoy 28 de diciembre de 2022

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	
CONTRATO DE CONCESION	18449	JORGE ANIBAL PEÑA RICO y JUAN CARLOS PEÑA RICO	22	22/12/2022	AUTO PAR CALI No. 944	<p align="center">DISPONE</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO: No aprobar el Programa de Trabajos y Obras – P.T.O., presentado dentro del Contrato de Concesión para mediana minería No. 18449, debido a que no cumple con los requisitos y elementos sustanciales de ley, de acuerdo con lo concluido en el numeral 4.1 del Concepto Técnico PARC No. 637 del 09 de diciembre de 2022.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, requerir a los titulares del Contrato de Concesión para mediana minería No. 18449, para que realicen las respectivas correcciones y/o adiciones, las cuales se indican en los numerales 3.1.3 para la estimación del recurso y 3.2.3 para la estimación de la reserva del Concepto Técnico PARC No. 637 del 09 de diciembre de 2022, en los siguientes aspectos:</p>

“3.1.3 CORRECCIONES Y/O ADICIONES

A continuación, se presentan las correcciones y/o adiciones necesarias para la adecuada estimación del recurso del Contrato de Concesión No. 18449

1. Se recomienda Aceptar la siguiente información:

- Plano Geología Regional del área
- Evaluación del yacimiento y estratigrafía
- Geológico del Recurso mineral

3. Se recomienda NO APROBAR la estimativo de recursos, no cumple a lo estipulado en la Resolución 299 del 13 de junio de 2018.

4. Se recomienda presentar los archivos shp correspondientes a los recursos y reservas PLANO DE RECURSOS MEDIDOS y RECURSOS MINEROS SECCIONES Y PERFIL)

5. Presentar los metadatos geográficos de acuerdo con el perfil del Servicio Geológico Colombiano – SGC - de la Norma NTC 4611, conforme a lo establecido mediante Resolución conjunta No. 564 de la Agencia Nacional de Minería y Resolución No. 374 del Servicio Geológico Colombiano del 02 de septiembre de 2019, por medio de la cual se adopta el “Manual de suministro y entrega de la información geológica generada en el desarrollo de actividades mineras” y se derogan las Resoluciones 320 del SGC y Resolución 783 de la ANM de 10 de junio de 2015”.

“3.2.3 CORRECCIONES Y/O ADICIONES

- Se debe aclarar si la delimitación definitiva del área de explotación se retendrá el 100% del área del título o se retendrá las dos áreas definitivas de explotación, las cuales no presentan coordenadas. Adicional se debe presentar las coordenadas de la delimitación definitiva del área a retener en coordenadas geográficas decimales - Datum MAGNA SIRGAS.

- Se requiere presentar en formato SHAPE la topografía realizada y anexar Base de datos de los puntos de control topográfico con sus respectivos datos de ubicación y observaciones, y toda la información que soporte el levantamiento topográfico.

- Se requiere ajustar el Plano de cálculo de recursos medidos, teniendo en cuenta la base topográfica realizada y se indique la cota o altura de las curvas de nivel,

- adicional se debe mostrar las zonas de restricción como: la parte plana y pie de loma, zonas de protección de un radio de 30 metros de las torres de energía, infraestructura, etc. El plano de PERFILES RECURSOS MINEROS se deben modificar, los perfiles deben presentar a que zona de explotación corresponden, deben mostrar el polígono del título, infraestructura existente en la zona de explotación, cota límite de explotación, polígono interno que demarca las zonas de explotación Frente 1 y 2, vías y se debe demarcar en cada perfil los límites de contacto entre las rocas con su respectiva área para conocer los valores que se tuvieron en cuenta para el cálculo de los recursos y reservas.
- Se requiere presentar plano en donde se defina el área de las 56 Hectáreas con su respectiva alinderacion para la explotación, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 0100 No 0710-0618 de 2009. El área autorizada ambientalmente para la explotación debe coincidir con las zonas definidas para realizar la explotación para los frentes 1 y 2.
 - La estimación y categorización presentada se debe ajustar para posteriormente mediante los factores modificadores calcular y categorizar las reservas.
 - Se requiere ajustar plano de Infraestructura el cual debe contener el polígono del título minero, las vías de accesos actuales y las vías nuevas proyectadas, zonas de explotación actual, torres de energía, obras civiles, polvorín, oficina, planta de trituración, polvorín, almacén, bascula, lagunas para manejo de aguas, área de conservación, área de retiro de las torres eléctricas, área marginal, patio de acopio.
 - Se requiere presentar el diagrama de flujo del proceso de beneficio.
 - Se requiere discriminar el consumo de explosivos y accesorios de voladura a utilizar para el arranque del mineral de manera mensual y anual durante la vida del proyecto.
 - Presentar la descripción técnica de la maquinaria y equipos mineros requeridos para el desarrollo del proyecto minero.
 - Se requiere presentar el cálculo de rendimientos: productividad horaria del equipo disponibilidad horas programadas, factores de eficiencia, características del equipo, vida útil.
 - La información deberá entregarse en coordenadas geográficas Datum MAGNA SIRGAS, Según lo establecido en la Resolución 068 del 28/01/2005 del IGAC "Por

la cual se adopta como único Datum oficial de Colombia el Marco Geocéntrico Nacional de Referencia: MAGNA-SIRGAS” y en la Resolución 504 del 18 de septiembre del 2018 de la ANM, por medio de la cual se adopta el sistema de cuadrícula para la ANM.”

PARAGRAFO SEGUNDO: Para presentar la información requerida, se les otorga un término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, si transcurrido el término no ha allegado lo requerido, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

ARTÍCULO TERCERO: Informar que el contrato de concesión para mediana minería No. 18449, cuenta con Licencia Ambiental Global, otorgada por la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC mediante Resolución 0100 No. 0710-0618 del 10/11/2009, de acuerdo con lo concluido en el numeral 4.2 del Concepto Técnico PARC No. 637 del 09 de diciembre de 2022.

ARTÍCULO CUARTO: Informar que revisado el Visor Geográfico de la Plataforma Anna Minería, el área del Título Minero No. 18449 se encuentra en superposición con las siguientes capas:

- ZONA MACROFOCALIZADA – VALLE DEL CAUCA. Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. ACTUALIZADO. 08/12/2019.
- ZONA MICROFOCALIZADA - VIJES: EL PORVENIR, CACHIMBAL, OCACHE, LA RIVERA, LAS FRESNEDA, CARBONERO, VI LLAMARÍA, ZONA URBANA. YUMBO: MONTAÑITAS, SAN MARCOS, SANTA INÉS, MULALO, YUMBILLO, LA BUITRERA, ZONA URBANA, ARROYOHONDO, DAPA, LA OLGA, EL PEDREGAL. Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. ACTUALIZADO. 29/09/2019.

- PROYECTO LICENCIADO LINEA - LÍNEA DE TRANSMISIÓN A 500 KV. SAN CARLOS-SAN MARCOS INCLUYENDO LA SUBESTACIÓN LA VIRGINIA. INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P. ISA. ACTUALIZADO. 06/10/2019, de acuerdo con lo concluido en el numeral 4.3 del Concepto Técnico PARC No. 637 del 09 de diciembre de 2022.

ARTÍCULO QUINTO: Informar que, a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No. 637 del 09 de diciembre de 2022.

ARTÍCULO SEXTO: Notifíquese por Estado a JORGE ANIBAL PEÑA RICO y JUAN CARLOS PEÑA RICO, titulares del contrato de concesión para mediana minería No. 18449, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

						DISPOSICIONES
CONTRATO DE CONCESION	DF7-152	ARENAS Y TRANSPORTES DE COLOMBIA SAS.	9	22/12/2022	AUTO PAR CALI No. 945	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. DF7-152, se realizan las siguientes aprobaciones y recomendaciones a la sociedad Arenas y Transportes de Colombia S.A.S.ARENAS Y TRANSPORTES DE COLOMBIA SAS., en calidad de titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. Aprobar el informe Anual de ejecución del Plan de Gestión Social –PGS- de la vigencia 2021 – 2022, para el contrato de concesión No. DF7-152, de acuerdo a lo expuesto en el Formato de Evaluación Plan de Gestión Social – PGS No. 642 del 13 de diciembre de 2022.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar al titular del contrato de concesión No. DF7-152, que debe Continuar con la implementación del PGS, conforme a lo recomendado en el Formato de Evaluación Plan de Gestión Social – PGS No 642 del 13 de diciembre de 2022.</p> <p>2. Recordar a la sociedad titular del contrato de concesión No. DF7-152, que debe presentar anualmente un informe de ejecución del Plan de Gestión Social ante la Autoridad Minera.</p> <p>3. Informar que a través del presente acto administrativo, se acoge el Formato de Evaluación Plan de Gestión Social – PGS No.642 del 13 de diciembre de 2022.</p> <p>4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.</p> <p>5. Notificar el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>

					DISPOSICIONES
CONTRATO DE CONCESION	ICR-09411	RODOLFO QUINTERO TEJADA	8	22/12/2022	<p>AUTO PAR CALI No. 946</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. ICR-09411, se realizan las siguientes aprobaciones y recomendaciones a la RODOLFO QUINTERO TEJADA, titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. Aprobar el informe Anual de ejecución del Plan de Gestión Social –PGS- de la vigencia 2021 – 2022, para el contrato de concesión No. ICR-09411, de acuerdo a lo expuesto en el Formato de Evaluación Plan de Gestión Social – PGS No. 643 del 13 de diciembre de 2022.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar al titular del contrato de concesión No. ICR-09411, que debe continuar con la implementación del PGS, conforme a lo recomendado en el Formato de Evaluación Plan de Gestión Social – PGS No 643 del 13 de diciembre de 2022.</p> <p>2. Recordar al titular del contrato de concesión No. ICR-09411, que debe presentar anualmente un informe de ejecución del Plan de Gestión Social ante la Autoridad Minera.</p> <p>3. Informar que a través del presente acto administrativo, se acoge el Formato de Evaluación Plan de Gestión Social – PGS No.643 del 13 de diciembre de 2022.</p> <p>4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.</p> <p>5. Notificar el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>

						DISPOSICIONES
CONTRATO DE CONCESION	LBO-09541	FRANCY NIYIRED MENESES DORADO	7	22/12/2022	AUTO PAR CALI No. 947	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. LBO-09541, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la FRANCY NIYIRED MENESES DORADO, titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. No Aprobar el informe Anual de ejecución del Plan de Gestión Social –PGS- de la vigencia 01/01/2021 – 31/12/2021 para el contrato de concesión No. LBO-09541. El Plan de Gestión Social presentado no cumple con los requerimientos establecidos mediante Resolución No. 263 del 25 de mayo de 2021, en consecuencia REQUERIR a la titular del contrato de concesión No. LBO-099541, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, incluir en el informe Anual de ejecución del Plan de Gestión Social –PGS- de la vigencia 01/01/2021 – 31/12/2021, un cronograma del inicio, ejecución y finalización de cada actividad relacionada en el Plan de Acción y se debe incluir el presupuesto o gastos generados para cada programa y/o proyecto del Plan de Acción, de acuerdo a lo expuesto en los requerimientos del Formato de Evaluación Plan de Gestión Social – PGS No. 640 del 12 de diciembre de 2022. Por lo tanto, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que rectifique o subsane lo requerido, o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar a Seguros del Estado S.A., con el fin de garantizar el derecho de defensa y contradicción, que la titular tomadora de la póliza de cumplimiento N° 45-43-101004884 con vigencia hasta el 25/05/2023, ha sido requerida bajo apremio de multa. Lo anterior en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería, “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite</p>

						<p>copia del presente acto administrativo de trámite.</p> <p>2. Informar que, a través del presente acto administrativo, se acoge el Formato de Evaluación Plan de Gestión Social – PGS No.640 del 12 de diciembre de 2022.</p> <p>3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.</p> <p>4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESION	501371	ALCALDÍA DE SUCRE - CAUCA	4	22/12/2022	AUTO PAR CALI No. 948	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital de la Autorización Temporal No. 501371, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la alcaldía de Sucre - Cauca, titular de la Autorización Temporal:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir a la alcaldía municipal de Sucre – Cauca, titular de la Autorización Temporal No. 501371, bajo apremio de multa de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, la presentación del Formato Básico Minero Anual de 2021, el cual debe ser presentado en la plataforma ANNAMINERIA, de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PARC No. 665 del 21 de diciembre de 2022. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para allegar lo requerido o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, conforme al artículo 287 Ibídem.</p> <p>2. Requerir a la alcaldía municipal de Sucre – Cauca, titular de la Autorización Temporal No. 501371, bajo apremio de multa de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, la presentación de los formularios para la declaración de producción y</p>

liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2021 y I, II, III trimestre 2022, de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.4 del Concepto Técnico PARC No. 665 del 21 de diciembre de 2022. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para allegar lo requerido o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, conforme al artículo 287 Ibidem.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Teniendo en cuenta que no ha dado cumplimiento al requerimiento del Auto No 1002 del 28 de diciembre de 2021, notificado por estado No 122 del 29 de diciembre de 2022, numerales 2, 3 de requerimientos, en cuanto acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio de la cual la Autoridad ambiental competente otorga la respectiva licencia ambiental al proyecto minero o certificado de estado de trámite y el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al III trimestre 2021, esta autoridad minera se pronunciara por acto administrativo frente a las sanciones que haya lugar, de acuerdo con lo concluido en los numerales 3.2 y 3.5 del Concepto Técnico PARC No. 665 del 21 de diciembre de 2022

2. Informar que consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM – AnnA Minería, se encontró que el área de la Autorización Temporal No. 501371, presenta superposición con:

Zona Macro focalizada. Fecha de Actualización: 8 de dic. de 2019 0:00. Fuente: Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. Área (Ha): 179698,7781. DT CAUCA Oficina POPAYAN.

ZONA RESERVADA CON RESOLUCIÓN VPPF 183 DE FECHA 15 DE SEPTIEMBRE DE 2021, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL 51800 DE FECHA 17/09/2021, POR MEDIO DE LA CUAL SE DEFINEN Y RESERVAN ÁREAS CON POTENCIAL PARA MINERALES ESTRATÉGICOS EN EL TERRITORIO NACIONAL. ARTÍCULO PRIMERO. DEFINIR Y RESERVAR LOS SIGUIENTES DOSCIENTOS OCHENTA Y

CUATRO (284) BLOQUES COMO ZONAS RESERVADAS CON POTENCIAL PARA MINERALES DE INTERÉS ESTRATÉGICO ESTABLECIDOS EN LA RESOLUCIÓN 18 010 DE 2012 DEL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA, CON EL FIN DE CONTINUAR CON EL PROCESO DE ESTUDIO CIENTÍFICO Y, DE RESULTAR PROCEDENTE SU DELIMITACIÓN Y DECLARACIÓN COMO ÁREAS DE RESERVA ESTRATÉGICA MINERA. MEMORANDO VPPF 20214210267693 DE FECHA 20/09/2021, de acuerdo con lo concluido en el Concepto Técnico PARC No. 665 del 21 de diciembre de 2022.

3. Informar que, a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No. 665 del 21 de diciembre de 2021.

4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.

5. Notificar el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

						DISPOSICIONES
CONTRATO DE CONCESION	18112	SOCIEDAD MINERA LIMAD SAS CON NIT 901293806-4	10	23/12/2022	AUTO PAR CALI No. 949	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 18112, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero al SOCIEDAD MINERA LIMAD SAS con NIT: 901293806-4 titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Requerir el cumplimiento de las instrucciones técnicas establecidas en el numeral 8.1 del Informe de Visita PARC No. 335 del 16 de diciembre de 2022 so pena de las consecuencias jurídicas que el incumplimiento conlleva, lo cual, será verificado en la próxima visita. <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Ordenar dar cumplimiento al Decreto 944 del 01 de junio de 2022 <i>"Por el cual se modifica el Decreto 1886 de 2015"</i> proferido por el Ministerio de Minas y Energía. 2. Ordenar dar cumplimiento al Decreto 1072 de 2015 <i>"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo"</i> respecto al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo. 3. Informar que la Agencia Nacional de Minería, podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes 4. Informar que a través del presente acto administrativo, se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 335 del 16 de diciembre de 2022.

						<p>5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.</p> <p>6. Notificar el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESION	IJG-15481	COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE CARBÓN CORREGIMIENTO DE BARAYA	6	23/12/2022	AUTO PAR CALI No. 950	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero IJG-15481, se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE CARBÓN CORREGIMIENTO DE BARAYA.</p> <p style="text-align: center;">RECOMENDACIONES Y Y/O DISPOSICIONES</p> <p>1. Declarar subsanados los requerimientos efectuados en los numerales 2.2 y 2.3 del Auto PARC No. 436 del 25 de julio de 2019, notificado por Estado PARC No. 036 del 06 de agosto de 2019, con ocasión a la tipificación de las No conformidades, GNR 02- Labores mineras suspendidas por más de seis (6) meses sin causa justa y sin autorización alguna y SHM 21- Ausencia o deficiencia en la señalización y demarcación preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR CALI No. 074 del 9 de julio de 2019, de conformidad con lo evaluado en el numeral 4 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 300 del 28 de septiembre de 2022.</p> <p>2. Ordenar dar cumplimiento al Decreto 944 del 01 de junio de 2022 "Por el cual se modifica el Decreto 1886 de 2015' proferido por el Ministerio de Minas y Energía, una vez se reanuden las actividades mineras.</p>

3. **Ordenar** dar cumplimiento al Decreto 1072 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo” respecto al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, una vez se reanuden las actividades mineras.
4. **Informar** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
5. **Informar** que a través del presente acto administrativo de trámite, se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 300 del 28 de septiembre de 2022
6. **Informar** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
7. **Notificar** el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

					DISPOSICIONES	
CONTRATO DE CONCESION	JII-14591	ERVIN EDGARDO MENESES DORADO ELIO HERNEY MUÑOZ GOMEZ MILLER PROSPERO OLIVEROS IDROBO GILDARDO OLIVEROS IDROBO	8	23/12/2022	AUTO PAR CALI No. 951	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero JII-14591, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero al ERVIN EDGARDO MENESES DORADO, ELIO HERNEY MUÑOZ GOMEZ , MILLER PROSPERO OLIVEROS IDROBO e GILDARDO OLIVEROS IDROBO, titulares mineros</p> <p style="text-align: center;">REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> Requerir el cumplimiento inmediato de la instrucción técnica evaluada como incumplida en el numeral 4 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 299 del 28 de septiembre de 2022, la cual había sido tipificada en el numeral 8.1 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR Cali No. 139 del 25 de mayo de 2022, esta es “ <i>Capacitar al personal que labora en mina como socorredores de salvamento minero</i>”, la cual será verificada en la próxima visita de fiscalización integral. Requerir el cumplimiento de las instrucciones técnicas establecidas en el numeral 7.1 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 299 del 28 de septiembre de 2022, dentro de los plazos establecidos, lo cual será verificado en la próxima visita de fiscalización. <p style="text-align: center;">RECOMENDACIONES Y Y/O DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> Declarar el cumplimiento de las instrucciones técnicas establecidas en el numeral 8.1 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR Cali No. 139 del 25 de mayo de 2022, requeridas en el Auto PARC No. 547 del 21 de junio de 2022, notificado por Estado PARC No. 107 del 23 de junio de 2022, de conformidad con la evaluación realizada en el numeral 4 del el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 299 del 28 de septiembre de 2022.

ESTADOS

2. **Ordenar** dar cumplimiento al Decreto 944 del 01 de junio de 2022 "Por el cual se modifica el Decreto 1886 de 2015' proferido por el Ministerio de Minas y Energía.
3. **Ordenar** dar cumplimiento al Decreto 1072 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo" respecto al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.
4. **Informar** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
5. **Informar** que a través del presente acto administrativo de trámite, se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 299 del 28 de septiembre de 2022
6. **Informar** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
7. **Notificar** el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

						DISPOSICIONES
CONTRATO DE CONCESION	CAO-152	ASOCIACIÓN DE MINEROS DE BOLIVAR CAUCA – ASOMIBC con NIT: 817004249- 9	8	23/12/2022	AUTO PAR CALI No. 952	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero CAO-152, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la ASOCIACIÓN DE MINEROS DE BOLIVAR CAUCA –ASOMIBC, titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal c) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por inexistencia de actividad minera por más de seis (6) meses continuos, sin autorización; como se evidencia en las visitas de fiscalización realizadas los días, 23 de junio de 2021 con el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC-131 del 02 de julio de 2021, 20 de octubre de 2021 con el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea - SEL N° 347 del 28 de octubre de 2021, 28 de marzo de 2022 con el Informe de Fiscalización Integral PARC No 44 del 07 de abril de 2022 y en el numeral 6 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 303 del 30 de septiembre de 2022, se tipificó la No conformidad código GNR-02 “<i>Labores mineras suspendidas por más de seis (6) meses sin causa justa y sin autorización alguna.</i>”, pese a que el título cuenta con PTO aprobado y viabilidad ambiental vigente. Para lo cual se otorga el término de treinta días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2. Requerir bajo apremio de multa con fundamento en lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que vincule una persona responsable de supervisión y dirección técnica, que reúna las características establecidas en la norma aplicable, toda vez que en el numeral 6 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 303 del 30 de septiembre de 2022, se tipificó la No conformidad código SHM-01 “<i>El título no cuenta con una persona responsable de supervisión y dirección técnica de los trabajos mineros.</i>” Para lo cual, se otorga treinta (30) días contados a partir de la notificación del Auto,

para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie que subsano el requerimiento realizado.

3. **Requerir** el cumplimiento de las siguientes instrucciones técnicas tipificadas en el numeral 8.1 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 303 del 30 de septiembre de 2022. Para lo cual, se otorga treinta (30) días contados a partir de la notificación del Auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie que subsano el requerimiento realizado.

RECOMENDACIONES Y Y/O DISPOSICIONES

1. **Ordenar** dar cumplimiento al Decreto 944 del 01 de junio de 2022 "Por el cual se modifica el Decreto 1886 de 2015' proferido por el Ministerio de Minas y Energía, una vez se reanuden las actividades extractivas
2. **Ordenar** dar cumplimiento al Decreto 1072 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo" respecto al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, una vez se reanuden las actividades extractivas.
3. **Informar** que mediante Auto 412 del 09 de julio de 2021, notificado por estado PARC No. 046 del 13 de julio de 2021 le fuè realizado requerimiento bajo causal de caducidad que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
4. **Informar** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

						<p>5. Informar que a través del presente acto administrativo de trámite, se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 303 del 30 de septiembre de 2022.</p> <p>6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>7. Notificar el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESION	IL3-16201	EXPLORACIONES NORTHERN COLOMBIA S.A.S	7	26/12/2022	AUTO PAR CALI No. 953	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero IL3- 16201 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad EXPLORACIONES NORTHERN COLOMBIA S.A.S., en calidad de titular minero:</p> <p style="text-align: center;">RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar que para el pago de regalías lo debe realizar UNICAMENTE por la siguiente ruta: www.anm.gov.co /tramites y servicios/ trámites en línea-ventanilla única/ pago regalías- Clik Generar PIN/ diligenciar todos los campos y forma de pago - CONTINUAR, diligenciar nuevamente todos los campos requeridos y datos de contacto de la persona expediente, descargar su recibo con código de barras para presentarlo en cualquier oficina a nivel nacional de banco de Bogotá u optar por la opción de pago mediante sistema PSE, de acuerdo a la forma de pago antes elegida.</p> <p>2. Informar que, para el pago de canon superficiario, multas y visitas de campo, lo debe realizar UNICAMENTE por la siguiente ruta: www.anm.gov.co /tramites y servicios/ trámites en línea-ventanilla única/ nuevo pago de canon</p>

y cartera/ diligenciar todos los campos y descargar su recibo con código de barras para presentarlo en cualquier oficina a nivel nacional de banco de Bogotá u optar por la opción de pago mediante sistema PSE.

3. **Informar** a la sociedad titular del contrato de concesión No. IL3-16201, respecto al precitado trámite de solicitud de suspensión temporal de obligaciones presentada mediante radicado No 20211001356382 del 12 de agosto de 2021 y radicada en la plataforma Anna Minería, fue remitido el acto administrativo que decide a la Vicepresidencia de Seguimiento Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional, el cual será se notificará a la titular de conformidad con lo señalado en el artículo 269 de la ley 685 de 2001 en concordancia con el artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, conforme lo concluido y recomendado en el numeral 3.5 del Concepto Técnico PARC No.664 del 21 de diciembre de 2022.
4. **Informar** a la sociedad titular del contrato de concesión No. IL3-16201, que bajo el presupuesto de concederse la la prórroga de suspensión temporal de obligaciones para el contrato concesión No. IL3-16201, presentada por la sociedad titular el día 12 de agosto de 2021 mediante oficio con radicado No. 20211001356382, se encontraría cursando la tercera anualidad de la etapa de exploración, encontrándose al día en el pago de sus obligaciones por concepto de canon superficiario, presentando un saldo mayor pagado, efectuado mediante comprobante de pago electrónico PSE No. 730656513 del 02 de septiembre de 2020, por valor DE SEIS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SETENTA Y UN PESOS M/CTE. (\$6,344,071), por concepto de ajuste de canon superficiario de la IV anualidad de

exploración, conforme lo concluido y recomendado en el inciso 2 del numeral 3.1 del Concepto Técnico PARC No.664 del 21 de diciembre de 2022.

5. **Informar** a la sociedad titular del contrato de concesión No. IL3-16201, que bajo el presupuesto de no concederse la prórroga de suspensión temporal de obligaciones para el contrato concesión No. IL3-16201, presentada por la sociedad titular el día 12 de agosto de 2021 mediante oficio con radicado No. 20211001356382, se habría causado la cuarta anualidad de la etapa de exploración, siendo procedente el cobro del ajuste del pago de canon superficiario por la suma de DOS MILLONES DIECIOCHO MIL CIENTO ONCE PESOS M/CTE (\$2.018.111), más los intereses causados hasta la fecha efectiva de su pago y la quinta anualidad de la etapa de exploración, siendo procedente el cobro de pago de canon superficiario de esta anualidad por la suma de SESENTA Y CINCO MILLONESSETECIENTOS UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (65.701.357), más los interese causado hasta la fecha efectiva de su pago., conforme lo concluido y recomendado en los incisos 3 y 4 del numeral 3.1 del Concepto Técnico PARC No.664 del 21 de diciembre de 2022.
6. Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. IL3-16201, que la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 36-43-101001333, expedida por la compañía de Seguros del Estado S.A. con vigencia desde el 09 de septiembre de 2022 hasta el 09 de septiembre de 2023, amparando una suma de NUEVE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y TRESMIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$9.733.350), presentada mediante radicado No. 58770-0 del 19 de septiembre de 2022, fue evaluada en la plataforma AnnA Minería, dicha evaluación será acogida mediante acto administrativo en el que se librarán las disposiciones que en derecho haya lugar, las cuales serán notificadas oportunamente conforme a los procedimientos establecidos

en la normatividad vigente, conforme lo concluido y recomendado en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PARC No.664 del 21 de diciembre de 2022.

7. **Informar** que una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera AnnA Minería, se encontró que a la fecha de elaboración del presente concepto técnico al área del título minero No. IL3-16201, presenta las siguientes superposiciones:

ZONA MACROFOCALIZADA – CAUCA. Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. ACTUALIZADO 08/12/2019.

ZONA MICROFOCALIZADA - MUNICIPIO DE EL TAMBO - AREA RURAL MICROFOCALIZADA 004. Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. ACTUALIZADO 29/09/2019.

RUTAS COLECTIVAS. INFORMATIVO - DECLARATORIA DE RUTAS COLECTIVAS - FECHA DE ACTUALIZACIÓN 19/09/2018 - RADICADOS ANM 20185500607732- 20184210263253- RADICADO ANT 20182200856731 - INCORPORADO EN EL CMC 25/10/2018. AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS. ACTUALIZADO 06/10/2019.

8. **Informar** que según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, El título minero No. IL3-16201 NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.
9. **Informar** que a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No.664 de 21 de diciembre de 2022.

						<p>10. Informar que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.</p> <p>11. Notificar el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESION	IKJ-09101	VALLEGRES TEJAS Y LADRILLOS S.A.	8	26/12/2022	AUTO PAR CALI No. 954	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No.IKJ-09101 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad VALLEGRES TEJA Y LADRILLOS, en calidad de titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. Aprobar el pago y el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arcillas cerámicas correspondientes al I trimestre del año 2022, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos, conforme el inciso 3 del numeral 3.3 del Concepto Técnico PARC No.656 de 21 de diciembre de 2022.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. IKJ-09101, bajo causal de caducidad de conformidad con lo contemplado en el literal d) del Artículo 112 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas, esto es por, “<i>el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</i>” acredite el pago de saldo faltante por concepto de IV trimestre de 2021 por la suma de Dieciocho Mil Ochocientos Cuarenta Y Dos Pesos M/Cte. (\$18.842), más los intereses causados desde el 19 de enero de 2022, hasta la fecha efectiva de su pago. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir</p>

de la notificación de este acto administrativo de trámite, para allegar lo requerido o para formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme al artículo 288 de la citada norma, conforme lo concluido y recomendado en el numeral 3.3. del Concepto Técnico PARC No. 656 del 21 de diciembre de 2022.

2. **Requerir** a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. IKJ-09101, bajo causal de caducidad de conformidad con lo contemplado en el literal d) del Artículo 112 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas, esto es por, “el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas” para que presente los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a los trimestres II y III del año 2022, con sus respectivos soportes de pago. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para allegar lo requerido o para formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme al artículo 288 de la citada norma, conforme lo concluido y recomendado en el inciso 4 del numeral 3.3 del Concepto Técnico PARC No.656 de 21 de diciembre de 2022.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **Informar** que para el pago de regalías lo debe realizar UNICAMENTE por la siguiente ruta: [www.anm.gov.co /tramites y servicios/ trámites en línea-ventanilla única/ pago regalías- Clik Generar PIN/ diligenciar todos los campos y forma de pago - CONTINUAR](http://www.anm.gov.co/tramites_y_servicios/tramites_en_linea-ventanilla_única/pago_regalías-Clik_Generar_PIN/), diligenciar nuevamente todos los campos requeridos y datos de contacto de la persona expediente, descargar su recibo con código de barras para presentarlo en cualquier oficina a nivel nacional de banco de Bogotá u optar por la opción de pago mediante sistema PSE, de acuerdo a la forma de pago antes elegida.

2. **Informar** que, para el pago de canon superficiario, multas y visitas de campo, lo debe realizar UNICAMENTE por la siguiente ruta: [www.anm.gov.co/trámites y servicios/ trámites en línea-ventanilla única/ nuevo pago de canon y cartera/ diligenciar todos los campos y descargar su recibo con código de barras para presentarlo en cualquier oficina a nivel nacional de banco de Bogotá u optar por la opción de pago mediante sistema PSE.](http://www.anm.gov.co/trámites_y_servicios/trámites_en_línea-ventanilla_única/nuevo_pago_de_canon_y_cartera/diligenciar_todos_los_campos_y_descargar_su_recibo_con_código_de_barras_para_presentarlo_en_cualquier_oficina_a_nivel_nacional_de_banco_de_bogotá_u_optar_por_la_opción_de_pago_mediante_sistema_PSE)
3. Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. IKJ-09101, que la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 45-43-101005076, expedida por la compañía de Seguros del Estado S.A, con vigencia desde el 25 de octubre de 2022 hasta el 25 de octubre de 2023, con un valor asegurado de VEINTIDOS MILLONES QUINIENTOS VEINTICINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE(\$22.525.542) presentada mediante radicado No. 60254-0 del 23 de octubre de 2022, será evaluada en la plataforma AnnA Minería, dicha evaluación será acogida mediante acto administrativo en el que se librarán las disposiciones que en derecho haya lugar, las cuales serán notificadas oportunamente conforme a los procedimientos establecidos en la normatividad vigente, conforme lo concluido y recomendado en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PARC No. 656 del 21 de diciembre de 2022.
4. **Informar** que una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera AnnA Minería, se encontró que a la fecha de elaboración del presente concepto técnico al área del título minero No. IKJ-09101, presenta las siguientes superposiciones:
 - INFORMATIVO – ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS – UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS – ACTUALIZACIÓN 29/09/2019.

- CINTURÓN ANDINO - Ley 7 de 1948 - Decreto Único 1076 de 2015 art 2.2.2.1.3.7 - Administradora UAESPNN. - Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS. – ACTUALIZADO 28/09/2018.
5. **Informar** a la sociedad titular del contrato de concesión No.IKJ-09101, le fueron realizados unos requerimiento bajo apremio de multa y causal de caducidad por la autoridad minera a través a través del numeral 2 del ítem de requerimientos Auto PARC No.841 del 08 de noviembre de 2021, notificado por Estado PARC No.90 del 10 de noviembre de 2021, que a la fecha persisten dicho incumplimiento, de conformidad con lo concluido y recomendado en los inciso 1 del numeral 3.3 del Concepto Técnico PARC No. 656 del 21 de diciembre de 2022, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
 6. **Informar** que según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, El Contrato de Concesión No.IKJ-09101, **SI** se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.
 7. **Informar** que a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No.656 de 21 de diciembre de 2022.
 8. **Informar** que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.
 9. **Notificar** el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

						DISPOSICIONES
CONTRATO DE CONCESION	7682	ECODESARROLLO S.A.S.con NIT: 900482870-3	10	26/12/2022	AUTO PAR CALI No. 955	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No.7682 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad ECODESARROLLO S.A.S., en calidad de titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>2. Aprobar el pago y el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al III trimestre del año 2021, toda vez que, se encuentra bien liquidado y el expediente reposan los comprobantes de pago, conforme el inciso 3 del numeral 3.4 del Concepto Técnico PARC No.655 de 20 de diciembre de 2022.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir a la sociedad titular del Contrato de Concesión para mediana minería No. 7682, bajo apremio de multa con fundamento en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, la presentación para que presente a través de la plataforma AnnA Minería el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2021, con su respectivo plano anexo refrendado por un profesional competente en la plataforma Anna Minería, de conformidad con lo concluido y recomendado en el inciso 2 del numeral 3.3 del Concepto Técnico PARC No. 655 del 20 de diciembre de 2022. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación de este acto administrativo de trámite, para subsanar la falta o formule su defensa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 75 del citado Decreto.</p> <p>3. Requerir bajo causal de caducidad a la sociedad titular del Contrato de Concesión para mediana minería No.7682, con fundamento en el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es por, <i>“El no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el</i></p>

Capítulo XXIV de este Código para la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías con sus respectivos soportes de pago, correspondientes a los trimestres II y IV del año 2021; I, II y III del año 2022, de conformidad con lo concluido y recomendado en el inciso 2 del numeral 3.4 del Concepto Técnico PARC No. 655 del 20 de diciembre de 2022. Por lo tanto, se concede el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación de este acto administrativo de trámite, para subsanar la falta o formule su defensa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 77 del citado Decreto.

4. **Requerir** a la sociedad titular el pago de multa impuesta equivalente a CIENTO (100) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES impuesta mediante Resolución VSC No. 001306 del 30 de noviembre de 2021 a la fecha de ejecutoria de la resolución, toda vez que, no se evidencia su presentación, conforme lo concluido y recomendado en el inciso 1 del numeral 3.7 del Concepto Técnico PARC No. 655 del 20 de diciembre de 2022.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **Informar** que para el pago de regalías lo debe realizar UNICAMENTE por la siguiente ruta: [www.anm.gov.co /tramites y servicios/ tramites en línea-ventanilla única/ pago regalías- Clik Generar PIN/ diligenciar todos los campos y forma de pago - CONTINUAR, diligenciar nuevamente todos los campos requeridos y datos de contacto de la persona expediente, descargar su recibo con código de barras para presentarlo en cualquier oficina a nivel nacional de banco de Bogotá u optar por la opción de pago mediante sistema PSE, de acuerdo a la forma de pago antes elegida.](http://www.anm.gov.co/tramites_y_servicios/tramites_en_linea-ventanilla_unica/pago_regalias-Clik_Generar_PIN/)
2. **Informar** que, para el pago de canon superficiario, multas y visitas de campo, lo debe realizar UNICAMENTE por la siguiente ruta: [www.anm.gov.co /tramites y servicios/ tramites en línea-ventanilla única/ nuevo pago de canon y cartera/ diligenciar todos los campos y descargar su recibo con código de](http://www.anm.gov.co/tramites_y_servicios/tramites_en_linea-ventanilla_unica/nuevo_pago_de_canon_y_cartera/)

barras para presentarlo en cualquier oficina a nivel nacional de banco de Bogotá u optar por la opción de pago mediante sistema PSE.

- 3. Informar** que una vez consultado el visor geográfico del Sistema Integrado de Gestión Minera ANNA MINERÍA, se encontró que, a la fecha de elaboración del presente concepto técnico, el área del contrato de concesión para mediana minería No. 7682, presenta las siguientes superposiciones:

-ÁREA INFORMATIVA SUSCEPTIBLE DE ACTIVIDAD MINERA. MUNICIPIO JAMUNDÍ – VALLE- MEMORANDO ANM 20172100268353. REMISIÓN ACTAS DE CONCERTACIÓN <https://www.anm.gov.co/sites/default/files/actas-deconcertaciones/140.%20ACTA%20MUNICIPIO%20JAMUNDI.pdf> – FEC
- ZONA MACROFOCALIZADA DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS. ACTUALIZADO 08/12/2019.
- ZONA MICROFOCALIZADA DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS. ACTUALIZADO 29/09/2019.

- 4. Informar** a la sociedad titular del contrato de concesión para mediana minería No.7682, le fueron realizados unos requerimiento bajo apremio de multa y causal de caducidad por la autoridad minera a través a través del numeral 2 del ítem de requerimientos del mediante Auto PARC No 50 del 11 de febrero de 2021, notificado por Estado PARC No 6 del 12 de febrero de 2021, numerales 1 y 2 de los requerimientos del Auto PARC No 281 del 11 de mayo de 2021, notificado por Estado PARC No 28 del 11 de mayo de 2021, que a la fecha persisten dicho incumplimiento, de conformidad con lo concluido y recomendado en los numerales 3.1, inciso 1 del numeral 3.3, inciso 1 del numeral 3.4, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.

5. **Informar** a la sociedad titular del contrato de concesión para mediana minería No. 7682 que el cumplimiento de las instrucciones técnicas y las No conformidades identificadas mediante Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 325 del 12 de diciembre de 2022, será verificado en la siguiente visita de fiscalización, conforme lo concluido y remendado en el numeral 3.5 del Concepto Técnico PARC No. 655 del 20 de diciembre de 2022.
6. **Informar** que según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, El Contrato de Concesión No. 7682, **SI** se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.
7. **Informar** al titular del contrato de concesión No. 7682, que la Vicepresidencia de Titulación y Contratación se encuentra adelantando lo respectivo con ocasión a la solicitud de prórroga del Contrato de Concesión No. 7682, bajo radicado No. 20199050385002 del 23/10/2019, con alcances bajo radicado No. 20209050403652 del 28/02/2020 y No. 20209050405792 del 13/03/2020.
8. **Informar** que a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No.655 de 20 de diciembre de 2022.
9. **Informar** que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.
10. **Notificar** el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

						DISPOSICIONES
CONTRATO DE CONCESION	19913	HUGO FARFAN SILVA	10	26/12/2022	AUTO PAR CALI No. 956	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 19913, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al señor HUGO FARFAN SILVA., titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para recebo, correspondiente al II y III trimestre de 2022, conforme a lo concluido y recomendado en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PARC No. 631 del 02 de diciembre de 2022.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1 REQUERIR al señor HUGO FARFAN SILVA, titular de la Licencia de Explotación No. 19913, bajo apremio de multa conforme al artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, la presentación del formato básico minero anual del año 2021, toda vez que ya se encuentra habilitado la herramienta de ANNA MINERIA, para dicha presentación de esta anualidad, conforme a lo concluido y recomendado en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PARC No. 631 del 02 de diciembre de 2022. En consecuencia, se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para la presentación de lo requerido, conforme al término señalado en la misma norma.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar que el cumplimiento de los requerimientos efectuados mediante Auto PARC No. 852 del 17 de noviembre de 2021, serán verificados en la siguiente visita de fiscalización.</p>

2. Informar que una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera AnnA Minería, se encontró que el área del título minero No. 19913, presenta las siguientes superposiciones:

- ZONA MACROFOCALIZADA – VALLE DEL CAUCA. Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. ACTUALIZADO 08/12/2019.
- ZONA MICROFOCALIZADA - Florida: La Diana, Florida - Zona Urbana, El Pedregal, Santa Rosa, El Líbano. Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. ACTUALIZADO 29/09/2019, conforme a lo concluido y recomendado en el numeral 3.9 del Concepto Técnico PARC No. 631 del 02 de diciembre de 2022.

3. Informar que título minero No. 19913 SI se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM, conforme a lo concluido y recomendado en el numeral 3.11 del Concepto Técnico PARC No. 631 del 02 de diciembre de 2022.

4. Informar que a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No. 631 del 02 de diciembre de 2022.

5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.

6. Notificar el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

					DISPOSICIONES	
CONTRATO DE CONCESION	14691	CARBONERAS ELIZONDO S.A.	10	26/12/2022	AUTO PAR CALI No. 957	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero N° 14691, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad CARBONERAS ELIZONDO S.A. en calidad de titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Requerir bajo apremio de multa a la sociedad titular del Contrato de Concesión para Mediana Minería No. 14691, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, la presentación de un informe en el que indique las medidas adoptadas para la corrección y/o mitigación de las emisiones de incendios subterráneos de minas de carbón ubicadas dentro del área concesionada, conforme a la situación reportada mediante Circular No. 4163.001.22.2.1031.001224 de fecha 02 de diciembre de 2022, de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.5 del Concepto Técnico PARC No. 641 del 13 de diciembre de 2022. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para allegar lo requerido, conforme al término señalado en la misma norma. 2. Requerir bajo apremio de multa a la sociedad titular del Contrato de Concesión para Mediana Minería No. 14691, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, la presentación de un cronograma en el indique claramente las actividades y tiempos en los que se realizará el cierre adecuado de las minas abandonadas ubicadas dentro el área concesionada, de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.5 del Concepto Técnico PARC No. 641 del 13 de diciembre de 2022. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para allegar lo requerido, conforme al término señalado en la misma norma. 1. Requerir a la sociedad titular del Contrato de Concesión para Mediana Minería N° 14691, bajo causal de caducidad de conformidad con lo

contemplado en el numeral 4 del Artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es por, “*El no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código*” la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II y III trimestre de 2022, de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.4 del Concepto Técnico PARC No. 641 del 13 de diciembre de 2022. Por tanto, se concede el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, para rectificar o subsanar la falta, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **Informar** que mediante los numerales 2.2, 2.3 y 2.4 del Auto PARC No. 587 del 11 de septiembre de 2019, notificado en estado PARC No. 46 del 13 de septiembre de 2019; numeral 2.5 del Auto PARC-346 del 05 de junio de 2020, notificado en Estado PARC No. 21 del 23 de junio de 2020; numeral 2 de los requerimientos del Auto PARC No. 1552 del 29 de diciembre de 2020, notificado en Estado PARC No. 80 del 30 de diciembre de 2020, numerales 1, 2 y 3 de los requerimientos del el Auto PARC No.303 del 20 de mayo de 2021, notificado por Estado No. 31 del 21 de mayo de 2021 y los numerales 1 y 2 de los requerimientos del Auto PARC No. 363 del 27 de abril de 2022, notificado en Estado PARC No. 77 del 29 de abril de 2022, les fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, conforme a lo concluido en el Concepto Técnico PARC No. 641 del 13 de diciembre de 2022, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
2. **Informar** a la sociedad titular del al titular del contrato de concesión No. 14691, que los Formatos Básicos Mineros que no ha presentado los debe presentar a través de la plataforma Anna minería, para lo cual debe seguir los procedimientos y las guías de apoyo consignadas en la página de la Agencia

Nacional de Minería, de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PARC No. 641 del 13 de diciembre de 2022.

3. **Informar** a la sociedad titular del al titular del contrato de concesión No. 14691, que el cumplimiento de los requerimientos efectuados mediante AUTO PARC-198 del 17 de marzo de 2022, serán verificados en la próxima visita de fiscalización, de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.5 del Concepto Técnico PARC No. 641 del 13 de diciembre de 2022.
4. Teniendo en cuenta lo señalado en el numeral 3.5 del Concepto Técnico PARC No. 641 del 13 de diciembre de 2022, **remitir copia** del presente acto administrativo, a la alcaldía municipal de Cali, para su conocimiento y fines pertinentes.
5. **Informar** que consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM – AnnA Minería, se encontró que el área del Contrato de Concesión No. 14691, presenta superposición con:
 - Zona Microfocalizada. Unidad de Restitución de Tierras – URT. Actualizado 29/09/2019.
 - Zona Macrofocalizada. Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. Actualizado 08/12/2019.
 - Área excluible RUNAP. La Elvira. Actualizado 08/12/2019, de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.7 del Concepto Técnico PARC No. 641 del 13 de diciembre de 2022.
6. **Informar** que a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No. 641 del 13 de diciembre de 2022.
7. **Informar** que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.
8. **Notificar** el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001

					DISPOSICIONES	
CONTRATO DE CONCESION	FCC-854	JOSE ARGEMIRO ORDOÑEZ ANACONA	7	27/12/2022	AUTO PAR CALI No. 958	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No.FCC-854, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la Señor JOSE ARGEMIRO ORDOÑEZ ANACONA, en calidad de titulares mineros:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Requerir al titular del Contrato de Concesión No.FCC-854 el cumplimiento de las instrucciones impartidas en en los numerales 8.1 y 12.3 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 315 del 20 de octubre de 2022, dentro de los plazos establecidos, lo cual será verificado en la próxima visita, las cuales fueron tipificadas nuevamente al constatarse su incumplimiento en el numeral 4 del citado informe. 2. Requerir bajo apremio de multa al titular del Contrato de Concesión No.FCC-854, con fundamento en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que implemente el sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), de acuerdo con la norma vigente, toda vez que en el numeral 6 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 315 del 20 de octubre de 2022, se tipifico la No conformidad con código (SHM-02) <i>“No cuenta con la política, objetivos, identificación de peligros, evaluación y valoración de riesgos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST. Para lo cual, se otorga treinta (30) días contados a partir de la notificación del Auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos.</i> 3. Requerir bajo apremio de multa al titular del Contrato de Concesión No.FCC-854, con fundamento en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que elabore y desarrolle el Plan de Emergencia de acuerdo a la norma aplicable, ya que en el numeral 6 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC

No. 315 del 20 de octubre de 2022, fue tipificada la No conformidad con código (SHM-05) *“No cuenta con la implementación y desarrollo de un plan de emergencias”*. Para lo cual, se otorga treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. En la siguiente visita de fiscalización se verifica que cuente con el plan de emergencias.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **Ordenar** dar cumplimiento al Decreto 539 del 08 de abril de 2022 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”, una vez inicie las actividades extractivas.
2. **Ordenar** dar cumplimiento al Decreto 1072 de 2015, “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo” respecto al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, una vez inicie las actividades extractivas.
3. **Dar traslado a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo** de la jurisdicción correspondiente, para que actúe según su competencia, conforme a la tipificación de la en el numeral 6 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 315 del 20 de octubre de 2022, se tipifico la No conformidad con código (**SHM-02**) *“No cuenta con la política, objetivos, identificación de peligros, evaluación y valoración de riesgos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST)”*.
4. **Recordar** al titular que debe mantenerse al día con las obligaciones aplicables derivadas del título minero, es decir, póliza, formularios para la declaración y liquidación de regalías, formatos básicos mineros y demás obligaciones que sean impartidas durante la vida útil del contrato de concesión, conforme lo

concluido en el numeral 12.5 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 315 del 20 de octubre de 2022.

5. **Informar** al titular del contrato de concesión No. FCC-854, que mediante el numeral 1 de los requerimientos del Auto PARC No. 242 del 23 de abril de 2021, notificado por Estado PARC No. 24 el 26 de abril de 2021, le fue realizado requerimiento bajo causal de caducidad, que a la fecha persiste dicho incumplimiento, de acuerdo con el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 107 del 03 de mayo de 2022, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a la sanción a que haya lugar.
6. **Recordar** al titular que, para poder dar inicio a las labores de explotación del mineral Diabasa, deberá contar con la inscripción en el Registro Minero Nacional RMN del acta de adición de minerales, conforme lo dispuesto en el numeral 12.4 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 315 del 20 de octubre de 2022
7. **Informar** que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No.315 del 20 de octubre de 2022.
8. **Informar** que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.
9. **Informar** que la Agencia Nacional de Minería, podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
10. **Notificar** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

						DISPOSICIONES
CONTRATO DE CONCESION	AJD-121	OLGA VICTORIA FAJARDO ANDRADE	7	27/12/2022	AUTO PAR CALI No. 959	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No.AJD-121, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la Señora Olga Victoria Fajardo Andrade, en calidad de titulares mineros:</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Declarar cumplidas las instrucciones técnicas impartidas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 015 del 06 de febrero de 2022 , requeridas en el Auto PARC No.107 del 28 de febrero de 2022, notificado en Estado PARC No.46 del 28 de febrero de 2022conforme lo dispuesto en el numeral 4 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 317 del 21 de octubre de 2022. 2. Recordar a la titular que debe mantenerse al día con las obligaciones aplicables derivadas del título minero, es decir, póliza, formularios para la declaración y liquidación de regalías, formatos básicos mineros y demás obligaciones que sean impartidas durante la vida útil del contrato de concesión, conforme lo concluido en el numeral 12.1 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 317 del 21 de octubre de 2022. 3. Ordenar dar cumplimiento al Decreto 539 del 08 de abril de 2022 <i>“Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”</i>. 4. Ordenar dar cumplimiento al Decreto 1072 de 2015, <i>“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo”</i> respecto al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.

5. **Informar** que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No.317 del 21 de octubre de 2022.
6. **Informar** que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.
7. **Informar** que la Agencia Nacional de Minería, podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
8. **Notificar** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

					DISPOSICIONES	
CONTRATO DE CONCESION	18114	COOPERATIVA DE MINEROS FONDAS LIMONCITO	9	27/12/2022	AUTO PAR CALI No. 960	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 18114 se realizan las siguientes recomendaciones y otras disposiciones a la COOPERATIVA DE MINEROS FONDAS LIMONCITO, en calidad de titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Requerir a la cooperativa titular de la Licencia de explotación No.18114 el cumplimiento inmediato de la instrucción técnica establecida en el Informe de Fiscalización Integral No. 158 del 31 de mayo de 2022 para la mina La Vega en cuanto a : <i>Actualizar curso de alturas al personal de la mina</i> , conforme lo dispuesto en el numeral 4 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 333 del 15 de diciembre de diciembre de 2022, so pena de las consecuencias jurídicas que el incumplimiento acarrea, lo cual será verificado en la próxima visita. 2. Requerir a la cooperativa titular de la Licencia de explotación No.18114 el cumplimiento inmediato de la instrucción técnica establecida en el Informe de Fiscalización Integral No. 158 del 31 de mayo de 2022 para la mina La Fortuna, esta es: “ <i>Realizar mantenimiento o cambio de puertas ubicadas entre la abscisa 10 hasta la abscisa 15</i>”, conforme lo dispuesto en el numeral 4 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 333 del 15 de diciembre de diciembre de 2022, so pena de las consecuencias jurídicas que el incumplimiento acarrea, lo cual será verificado en la próxima visita. 3. Requerir a la cooperativa titular de la Licencia de Explotación No.18114 el cumplimiento de las instrucciones técnicas para las Minas, Carbonera La Vega y La Fortuna establecidas en el numeral 8.1 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 333 del 15 de diciembre de 2022, dentro de los plazos establecidos, so pena de las consecuencias jurídicas que el incumplimiento acarrea, lo cual será verificado en la próxima visita.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **Declarar cumplidas** las instrucciones técnicas impartidas para la mina La Vega contenidas en el Informe de Fiscalización Integral No. 158 del 31 de mayo de 2022, conforme lo dispuesto en el numeral 4 puntos 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10 y 12 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No.332 del 16 de diciembre de 2022.
2. **Declarar cumplidas** las instrucciones técnicas impartidas para la mina La Fortuna contenidas en el Informe de Fiscalización Integral No. 158 del 31 de mayo de 2022, conforme lo dispuesto en el numeral 4 puntos 1,2,3,4, 5 y 7 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No.332 del 16 de diciembre de 2022.
3. **Declarar cumplidas** las instrucciones técnicas impartidas para la mina La Vega contenidas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No.149 del 06 de agosto de 2020, conforme lo dispuesto en el numeral 4 puntos 1 y 2 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No.332 del 16 de diciembre de 2022.
4. **Declarar cumplidas** las instrucciones técnicas impartidas para la mina La Fortuna contenidas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No.149 del 06 de agosto de 2020, conforme lo dispuesto en el numeral 4 puntos 1,2,3 y 4 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No.332 del 16 de diciembre de 2022.
5. **Recordar** a la sociedad titular de la Licencia de Explotación No. 18114 que debe mantenerse al día con las obligaciones aplicables derivadas del título minero según la etapa contractual, es decir, formularios para la declaración y liquidación de regalías, formatos básicos mineros y demás obligaciones

que sean impartidas durante la vida útil del contrato conforme lo dispuesto en el numeral 12.1 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No.332 del 16 de diciembre de 2022.

6. **Informar** a la cooperativa titular que la Agencia Nacional de Minería ANM, podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
7. **Informar** que, a través del presente acto administrativo, se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No.333 del 15 de diciembre de 2022.
8. **Informar** que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.
9. **Notificar** el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

					DISPOSICIONES	
CONTRATO DE CONCESION	CEM-156	CONSTRUCCIONES Y EXPLOTACIONES DE MATERIALES PETREOS S.A. – CONEXPE S.A	7	27/12/2022	AUTO PAR CALI No. 961	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No.CEM-156, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la CONEXPE S.A., en calidad de titulares mineros:</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Recordar al titular que debe mantenerse al día con las obligaciones aplicables derivadas del título minero, es decir, póliza, formularios para la declaración y liquidación de regalías, formatos básicos mineros y demás obligaciones que sean impartidas durante la vida útil del contrato de concesión, conforme lo concluido en el numeral 12.1 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 316 del 21 de octubre de 2022. 2. Ordenar dar cumplimiento al Decreto 539 del 08 de abril de 2022 “<i>Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto</i>”. 3. Ordenar dar cumplimiento al Decreto 1072 de 2015, “<i>Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo</i>” respecto al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo. 4. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No.316 del 21 de octubre de 2022. 5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso. 6. Informar que la Agencia Nacional de Minería, podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento

						<p>de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESION	7682	ECODESARROLLO S.A.S.con NIT: 900482870-3	25	27/12/2022	AUTO PAR CALI No. 962	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 7682 se realizan las siguientes recomendaciones y otras disposiciones a la sociedad ECODESARROLLO S.A.S., en calidad de titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 7682 el cumplimiento INMEDIATO de las instrucciones establecidas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 007 del 04 de febrero de 2022, el Informe de Seguimiento en Línea PARC No. 415 del 15 de diciembre de 2021 y el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 127 del 09 de julio de 2020, para las minas BETANIA y NIRVANA y declaradas con cumplimiento parcial y/o incumplidas, conforme lo dispuesto en los numerales 4, 8.1 y 11.7 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 325 del 12 de diciembre de diciembre de 2022, so pena de las consecuencias jurídicas que el incumplimiento acarrea, lo cual será verificado en la próxima visita.</p> <p>2. Requerir a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 7682 el cumplimiento de las instrucciones técnicas establecidas en el numeral 8.1 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 235 del 13 de diciembre de 2022, para la mina BETANIA, dentro de los plazos establecidos, so pena</p>

de las consecuencias jurídicas que el incumplimiento acarrea, lo cual será verificado en la próxima visita.

3. **Requerir** bajo apremio de multa a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 7682, con fundamento en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que para que implemente un plan de ventilación y solicite visita de verificación del mismo para levantar medida de suspensión, toda vez que ***“Al momento de la visita se observó en la mina Betania condiciones atmosféricas por fuera de los límites permisibles para el bióxido de carbono (CO2) y deficiencia de oxígeno (O2), razón por la cual se mantiene una medida de seguridad consistente en suspender las labores de explotación que se realizan en el manto 4 nivel 3 sentido norte (hacia la ventilación Pirulos) y en sentido sur hasta la abscisa 90 metros”,*** tipificándose en los numerales 6 y 11.6 del Informe de Visita de Fiscalización PARC No. 325 del 12 de diciembre de 2022 fue tipificada la No conformidad código **(SHM-10)** ***“Concentraciones de gases por fuera de los valores límites permisibles”*** Para lo cual se otorga el término de treinta días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita. Se levantará la medida cuando el titular minero implemente un plan de ventilación, solicite visita de verificación del mismo; y se establezca por parte de la Autoridad Minera las condiciones óptimas para autorizar la reanudación de las labores.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **Ordenar** dar cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 ***“Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”*** modificado por el Decreto 944 del 2022.

2. **Ordenar** que continúe dando cumplimiento al Decreto 1072 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo” respecto al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, una vez se reanuden las actividades extractivas.
3. **Reiterar la suspensión de labores impartida para la bocamina Betania, en el manto 4 nivel 3** en la guía al sur abscisa 0 metros hasta la abscisa 90 metros y las labores de mineras realizadas en la misma guía sentido norte desde la abscisa 0 metros hasta la abscisa 45 metros (ventilación Pirulos), teniendo en cuenta que se encontró deficiencia de oxígeno y mediciones de bióxido de carbono por encima de los valores límites permisibles, impartida en campo y tipificada en el numeral 8.2 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No.325 del 12 de diciembre de 2022. Se levantará la medida cuando el titular minero implemente los correctivos a los que haya lugar, solicite visita de verificación del mismo; y se establezca por parte de la Autoridad Minera las condiciones óptimas para autorizar la reanudación de las labores.
4. **Informar** que la medida de seguridad impartida en el numeral 8.2 del Informe de Seguimiento en Línea Par Cali No. 415 del 15 de diciembre de 2021, para la bocamina Betania, manto 4 Nivel 2 , acogida en el numeral 3 del ítem de recomendaciones y otras disposiciones del Auto PARC No. Auto PARC No. 985 del 27 de diciembre de 2021, notificado por Estado PARC No. 119 del 27 de diciembre de 2022, reiterada en el numeral 7.2 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC-007 del 04 de febrero de 2022, acogido en el numeral 3 de ítem de recomendaciones y otras disposiciones del Auto PARC No. 160 del 08 de marzo de 2022, notificado por Estado PARC No. 50 del 09 de marzo de 2022, se cometió un error de digitación sobre el nivel al indicar el 2, cuando acertadamente corresponde es al Nivel 3. Por lo tanto, para todos los efectos jurídicos y técnicos deberá entenderse que la medida de seguridad impartida versa sobre el manto 4 Nivel 3 de la bocamina Betania, conforme a

lo indicado en el numeral 4 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No.325 del 12 de diciembre de 2022. Por lo tanto, la disposición librada en el numeral 3 del ítem de recomendaciones y otras disposiciones del Auto PARC No. Auto PARC No. 985 del 27 de diciembre de 2021, notificado por Estado PARC No. 119 del 27 de diciembre de 2022 quedara así: **“Reiterar** la suspensión de labores impartida para la bocamina Betania, en el manto 4 nivel 2, hasta tanto se garantice las condiciones atmosféricas, garantizando una atmósfera respirable, Informe de Seguimiento en Línea Par Cali No. 415 del 15 de diciembre de 2021. Se levantará la medida cuando el titular minero implemente los correctivos a los que haya lugar, solicite visita de verificación del mismo; y se establezca por parte de la Autoridad Minera las condiciones óptimas para autorizar la reanudación de las labores.” Y la disposición librada en el numeral 3 de ítem de recomendaciones y otras disposiciones del Auto PARC No. 160 del 08 de marzo de 2022, notificado por Estado PARC No. 50 del 09 de marzo de 2022, quedara así: **“ 3. Ordenar mantener la orden de suspensión** de labores de explotación en el manto 4 nivel 3, hasta tanto se garantice las condiciones atmosféricas, garantizando una atmósfera respirable, Toda vez que las labores se evidencian abandonadas y no se logró ingresar para verificar las condiciones actuales, de conformidad con las medidas de seguridad establecidas en el numeral 7.2 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC-007 del 04 de febrero de 2022, so pena de las consecuencias jurídicas que el incumplimiento conlleva.”

5. **Reiterar la suspensión de labores impartida para la bocamina Nirvana en el nivel 1 manto 4**, hasta tanto se garantice las condiciones de seguridad en el sostenimiento en la abscisa 60, 120, 140, 160, realizar cambio de puertas y Capiz, Toda vez que las labores se evidencian abandonadas y no se logró ingresar para verificar las condiciones actuales impartida en campo y tipificada en el numeral 8.2 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No.325 del 12 de diciembre de 2022. Se levantará la medida cuando el titular minero implemente los correctivos a los que haya lugar, solicite visita de verificación

del mismo; y se establezca por parte de la Autoridad Minera las condiciones óptimas para autorizar la reanudación de las labores.

6. **Reiterar la suspensión de labores impartida para la bocamina Nirvana en el nivel 2 manto 4**, hasta tanto se garantice las condiciones atmosféricas, garantizando una atmosfera respirable. Toda vez que las labores se evidencian abandonas y no se logró ingresar para verificar las condiciones actuales, impartida en campo y tipificada en el numeral 8.2 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No.325 del 12 de diciembre de 2022. Se levantará la medida cuando el titular minero implemente los correctivos a los que haya lugar, solicite visita de verificación del mismo; y se establezca por parte de la Autoridad Minera las condiciones óptimas para autorizar la reanudación de las labores.
7. **Declarar el cumplimiento** de las No conformidades códigos **(SHM-09)** “*No dispone de instalaciones sanitarias y servicio de higiene para los trabajadores*” del Informe de Visita de Fiscalización Integral 198 del 02 de septiembre de 2019, acogido en Auto PARC No.646 del 20 de septiembre de 2019, y **(MA-04)** “*Manejo ambiental inadecuado en cualquiera de los componentes y recursos observados en campo*”, tipificadas en el numeral 6 del Informe de Seguimiento en Línea Par Cali No. 415 del 15 de diciembre de 2021., conforme lo dispuesto en los numerales 4 y 11. 9 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No.325 del 12 de diciembre de 2022.
8. **Declarar el cumplimiento de las instrucciones técnicas** impartidas en el numeral 7.1 del Informe de Seguimiento en Línea PAR-CALI-415 del 15 de diciembre de 2021, acogido mediante AUTO PARC-985 del 27 de diciembre de 2021, notificado por estado PARC No. 119 del 27 de diciembre de 2021, las cuales se mantuvieron en el numeral 7.1 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-CALI-007 del 04 de febrero de 2022, acogido mediante AUTO PARC-160 del 08 de marzo de 2022, notificado por estado

PARC No. 50 del 09 de marzo de 2022, para la bocamina Betania. Estas son: “ Implementar tableros de aforos de ventilación al interior de las labores mineras “ e “ Implementar señalización al interior de las labores mineras.”, de conformidad con lo evaluado en el numeral 4 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No.325 del 12 de diciembre de 2022.

- 9. Declarar el cumplimiento de las instrucciones técnicas** impartidas en el numeral 8.1 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARCALI-127 del 09 de julio de 2020, acogido mediante AUTO PARC-629 del 03 de agosto de 2020, notificado por estado PARC No. 27 del 06 de agosto de 2020 las cuales se mantuvieron en el numeral 7.1 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-CALI-007 del 04 de febrero de 2022, acogido mediante AUTO PARC-160 del 08 de marzo de 2022, notificado por estado PARC No. 50 del 09 de marzo de 2022, para la bocamina Betania. Estas son: “ Implementar reforcé en el sostenimiento en las labores mineras, nivel 1, manto 4 abscisa 60, 120, 160.” “ Implementar abscisado en el nivel 1 manto 4”, “ Implementar rutas de evacuación en las labores mineras” y “ Implementar tableros de aforos de ventilación.”
- 10. Declarar el cumplimiento de las instrucciones técnicas** impartidas en el numeral 7.1 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARCALI-007 del 04 de febrero de 2022, acogido mediante AUTO PARC-160 del 08 de marzo de 2022, notificado por estado PARC No. 50 del 09 de marzo de 2022, para la bocamina Betania. Estas son: “Continuar con las labores de reforcé en el sostenimiento nivel 2 sur Permanente “, “ Implementar aforos de ventilación y tableros de control” e “ Implementar señalización de rutas de evacuación en las labores mineras”
- 11. Informar** a la sociedad titular del contrato de concesión No. 7682 que mediante los numerales 1 y 2 del ítem de requerimientos del Auto PARC No. 985 del 27 de diciembre de 2021, notificado por estado PARC No.119 del 27 de diciembre de 2022, tipificadas en el numeral 6 del Informe de Visita de Fiscalización

Integral PARC No.415 del 15 de diciembre de 2022, se hicieron unos requerimientos bajo apremio de multa, los cuales persiste el incumplimiento por tanto la autoridad minera proferirá las sanciones administrativas a que haya lugar mediante el acto administrativo correspondiente, conforme lo dispuesto en los numerales 4 y 11.8 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No.325 del 12 de diciembre de 2022.

12. **Correr traslado** a la Alcaldía del Municipio de Jamundí – Valle del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No.325 del 12 de diciembre de 2022, por medio del cual se reitero la medida impartida en campo de seguridad de suspensión total de labores mineras en el manto 4 nivel 3 mina Betania, en la guía al sur abscisa cero (0) metros hasta la abscisa noventa (90) metros y en la guía al norte abscisa cero (0) metros hasta la abscisa cuarenta y cinco (45) metros (ventilación Pirulos), teniendo en cuenta que se observó en la mina Betania condiciones atmosféricas por fuera de los límites permisibles para el bióxido de carbono (CO₂) y deficiencia de oxígeno (O₂), Asi mismo, se reiteraron las medidas de seguridad dictadas previamente para los niveles 1 y 2.y para la bocamina Betania
13. **Informar** a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC-que en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No.325 del 12 de diciembre de 2022, se evidenció el cumplimiento de la No conformidad **MA-04** “ Manejo ambiental inadecuado en cualquiera de los componentes y recursos observados en campo”, tipificada en el Informe de Seguimiento en Línea Par Cali No. 415 del 15 de diciembre de 2021 previo, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.
14. **Informar** a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo de Valle del Cauca, que en Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No.325 del 12 de diciembre de 2022, se evidenció que no se dispone de personal capacitado para ejecutar trabajo seguro en alturas, siendo reiterada la No conformidad código **SHM-32** “ *Capacitación de personal para trabajos en alturas*”, por tal

razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.

15. Informar que la Agencia Nacional de Minería, podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

16. Informar que a través del presente acto administrativo, se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No.325 del 12 de diciembre de 2022.

17. Informar que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.

18. Notificar el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

					DISPOSICIONES	
CONTRATO DE CONCESION	18113	COOPERATIVA DE MINEROS FONDAS LIMONCITO	10	27/12/2022	AUTO PAR CALI No. 963	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 18113 se realizan las siguientes recomendaciones y otras disposiciones a la COOPERATIVA DE MINEROS FONDAS LIMONCITO, en calidad de titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir bajo causal de caducidad, establecida en el numeral c) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por inexistencia de actividad minera por más de seis (6) meses continuos, sin autorización; como se evidencia en la visita de fiscalización realizada el día 05 de diciembre de 2022, del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No.332 del 15 de diciembre de 2022, tipificándose la No conformidad código GNR-02 “ <i>Labores mineras suspendidas por más de seis (6) meses sin causa justa y sin autorización alguna</i> “ pese a que el título cuenta con PTO aprobado y viabilidad ambiental vigente; para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar que el cumplimiento de la No conformidad Código MA-04 “ <i>Manejo ambiental inadecuado en cualquiera de los componentes y recursos observados en campo</i>”, tipificada en el INFORME VISITA PAR-CALI-148-2020 del 06 de agosto de 2020, requerida en el Auto PARC No. 788 del 10 de septiembre de 2020, notificado por Estado PARC No. 037 del 14 de septiembre de 2020, dada la inactividad del título minero será verificado en la próxima visita de fiscalización minera, de conformidad con lo evaluado en el numeral 4 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No.332 del 15 de diciembre de 2022. Por lo tanto, se remite copia del presente auto</p>

y del Informe de Visita Integral para lo de su competencia a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca y a la Alcaldía Municipal del Tambo, Cauca.

2. **Informar** que el cumplimiento de las instrucciones técnicas impartidas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 148 del 06 de agosto de 2020 y requeridas en el Auto PARC No. 788 del 10 de septiembre de 2020, notificado por Estado PARC No. 037 del 14 de septiembre de 2020, para las minas, La Esperanza, San Nicolás, California y El Trio III California, dada la inactividad del título minero son reiteras en el numeral 8.1 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No.332 del 15 de diciembre de 2022, para lo cual se insta a su cumplimiento una vez se reanuden las actividades mineras, siendo verificado en la próxima visita.
3. **Informar** que el cumplimiento de las instrucciones técnicas impartidas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 159 del 31 de mayo de 2022, acogido en el Auto PARC No. 608 del 06 de julio de 2022, notificado por Estado PARC No.113 del 07 de julio de 2022, para la mina La esperanza, será verificado en la próxima visita de fiscalización, dada la inactividad del título minero, de conformidad con lo evaluado en el numeral 4 y lo dispuesto en el numeral 8.1 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No.332 del 15 de diciembre de 2022.
4. **Declarar el cumplimiento** de la instrucción técnica establecida en el el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 159 del 31 de mayo de 2022, acogido en el Auto PARC No. 608 del 06 de julio de 2022, notificado por Estado PARC No.113 del 07 de julio de 2022, esta es, "Presentar pago de planilla de seguridad social del mes de abril de 2022", de conformidad con lo evaluado en el numeral 4 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No.332 del 15 de diciembre de 2022.

5. **Informar** a la cooperativa titular del contrato de concesión No. 18113 que la no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en éste Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos, constituye una causal de caducidad, conforme a lo establecido en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, conforme lo dispuesto en el numeral 12.1 del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 332 del 15 de diciembre de 2022.
6. **Informar** a la cooperativa titular del contrato de concesión No. 18113, que cuando circunstancias transitorias de orden técnico o económico, no constitutivas de fuerza mayor o de caso fortuito, impidan o dificulten las labores de explotación, podrá solicitar suspender temporalmente la explotación o disminuir los volúmenes normales de producción, de acuerdo a lo establecido en el artículo 54 de la Ley 685 de 2.001, conforme lo dispuesto en el numeral 12.2 del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 332 del 15 de diciembre de 2022.
7. **Informar** a la cooperativa titular que la Agencia Nacional de Minería ANM, podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
8. **Informar** que, a través del presente acto administrativo, se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No.332 del 15 de diciembre de 2022.
9. **Informar** que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.
10. **Notificar** el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la Actualización/Reconciliación de Recursos y Reservas del Contrato de Concesión No. 15773 teniendo en cuenta que este **cumple** con los requisitos y elementos sustanciales de Ley, la Resolución 299 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería en el sentido de incluir en los anexos los estándares internacionales acogidos por CRIRSCO, la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 por la cual se establecen las condiciones y periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada dando cumplimiento al artículo 328 de la Ley 1955 de 2019 Plan Nacional de Desarrollo – PND y con la Resolución 505 de 2019 de la Agencia Nacional de Minería, de acuerdo con lo concluido en los numerales 4.1 y 4.2 del Concepto Técnico PARC No. 627 del 01 de diciembre de 2022.

ARTICULO SEGUNDO: Informar que la delimitación definitiva del área de interés a retener para el proyecto minero 15773, con base en lo dispuesto en el artículo segundo de la Resolución VSC No. 000551 del 19 de septiembre de 2022 “*POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA DEVOLUCIÓN DE ÁREA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 15773*”, es equivalente a una superficie de **414 Hectáreas y 9.816 metros cuadrados**. En la Tabla 2 se presenta la Alinderación del título minero – sistema de referencia Magna Sirgas (EPSG 4686).

Tabla 2. Alinderación del título minero – sistema de referencia Magna Sirgas (EPSG 4686)

Coordenada Norte	Coordenada Este	Punto	Coordenada Norte	Coord Es
3,53138	-76,53053	24	3,54400	-76,5
3,55599	-76,50615	25	3,54400	-76,5
3,55476	-76,50616	26	3,54400	-76,5
3,55477	-76,50985	27	3,54400	-76,5

CONTRATO
DE
CONCESION

15773

SOCIEDAD PEREA Y CIA
S.A.S.

39

27/12/2022

AUTO PAR CALI
No. 964

ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES
CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
VERSIÓN: 2
ESTADOS

4	3,55179	-76,50985	28	3,54300	-76,516
5	3,55178	-76,50616	29	3,54300	-76,517
6	3,55047	-76,50616	30	3,54300	-76,518
7	3,55047	-76,51043	31	3,54300	-76,519
8	3,55029	-76,51043	32	3,54200	-76,519
9	3,55029	-76,51313	33	3,54200	-76,520
10	3,55133	-76,51313	34	3,54200	-76,521
11	3,55133	-76,51326	35	3,54200	-76,522
12	3,54998	-76,51327	36	3,54100	-76,522
13	3,54997	-76,50616	37	3,54100	-76,523
14	3,54700	-76,50616	38	3,54100	-76,524
15	3,54700	-76,50700	39	3,54100	-76,525
16	3,54600	-76,50700	40	3,54100	-76,525
17	3,54600	-76,50800	41	3,54126	-76,525
18	3,54600	-76,50900	42	3,54134	-76,525
19	3,54600	-76,51000	43	3,54135	-76,533
20	3,54500	-76,51000	44	3,54136	-76,533
21	3,54500	-76,51100	45	3,54136	-76,533
22	3,54500	-76,51200	46	3,55600	-76,533
23	3,54500	-76,51300	1	3,55599	-76,506

- **Estándar aplicado:** Manifiestan en el documento haber empleado el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas (ECRR).

- **Recursos**

Tabla 8. Estimación de recursos asociados al contrato de concesión 15773

Hz. N°	Categoría de recursos (ECRR)	Grado de meteorización	Volumen (m³)
1	Recursos medidos	Suelo laterítico	3.405.531
2		Roca muy meteorizada	12.588.762

3		Roca meteorizada	38.027.618
4		Roca sana	47.479.242
5	Recursos indicados	Roca sana	42.242.823
6	Recursos inferidos	Roca sana	126.952.390

- **Reservas**

Tabla 14. Resumen de reservas estimadas para el contrato 15773

H _z . N°	Categoría de reservas (ECRR)	Grado de meteorización	Volumen (m ³)
1	Reservas probadas	Suelo laterítico	365.982
2		Roca muy meteorizada	1.664.709
3		Roca meteorizada	3.257.162
4		Roca sana	1.728.321
5	Reservas probables	Roca sana	67.899

Se mantiene vigente las características evaluadas mediante Concepto Técnico PAR CALI No. 159 del 22 de abril de 2021, aprobado mediante Auto PARC No. 261-21 del 29 de abril de 2021, notificado por Estado PARC No. 26 del 03 de mayo de 2021, así:

- **Mineral o minerales a explotar:** Diabasa y Recebo
- **Total frentes de explotación:** Frente único de explotación.
- **Sistema de Explotación:** Cielo abierto.

- **Método de Explotación:** Bancos descendentes.

Dimensionamiento geométrico de la explotación:

Tabla 33. Parámetros de diseño para el contrato 15773.

Parámetro	Roca sana	Roca meteorizada
Altura del banco final	10 m	6 m
Inclinación de banco final	70°	70°
Ancho de berma mínima	5 m	5 m

- **Uso de explosivos:** Si

Datos Malla - Voladura

Diámetro de perforación	3,0	pulgadas
Espaciamiento malla	2,0	m
Longitud barreno	10,0	m
Altura columna de explosivo (ANFO)	8,5	m
Altura del Retacado	1,5	m
Cantidad de barrenos por voladura	30,0	Und
Volumen IN-SITU por voladura	1.200,0	m ³

Datos de Producción y Productividad

Volumen requerido anual IN-SITU según PTO.	240.000,0	m ³ /año
Factor de seguridad - Fs - Pérdidas	15%	%
Volumen in-situ corregido con pérdidas	276.000,0	m ³ /año
Número de Voladuras totales requeridas al año	230,0	Und
Número de Voladuras por mes aproximando	20,0	Und
Barrenos mensuales	600,0	Und/mes

				Consumos Netos por Barreno (sin contingencias por humedad)		
				ANFO (($\delta_{\text{anfo}} = 0.85\text{g/cm}^3$) * (De) ² * 0,507))	32,97	Kg
				Indugel Plus AP (32*250mm)	1,50	cartucho
				Detonadores no eléctricos	1,00	Und
				Cordón detonante (3g/m)	2,00	m
				Detonador Común	0,03	Und
				Consumos por Voladura		
				ANFO	1.137,38	Kg
				Indugel Plus AP (32*250mm)	7,31	Kg
				Detonadores no eléctricos	30,00	Und
				Mecha de seguridad	4,00	m
				Cordón detonante (3g/m)	60,00	m
				Detonador Común	1,00	Und
				Cantidades Requeridas al Año		
				ANFO	261.598,50	Kg
				Indugel Plus AP (32*250mm)	1.680,19	Kg
				Detonadores no eléctricos	6.900,00	Und
				Mecha de seguridad	920,00	m
				Cordón detonante (3g/m)	13.800,00	m
				Detonador Común	230,00	Und
				<ul style="list-style-type: none"> • Producción Anual Proyectada: 240.000 m³/año (Diabasa: 158.400 m³/año y Recebo: 81.600 m³/año) • Vida útil: 30 años • Maquinaria a utilizar: 		

ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES**CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008****VERSIÓN: 2****ESTADOS**

Equipos de operación minera	Cantidad	Especificaciones técnicas
Buldócer Komatsu D155	1	Capacidad de la hoja= 9,4 m³. Potencia del motor 268 kW. F operativo= 39.500 Kg
Retroexcavadora Kobelco 350	1	Capacidad del balde de 2,3 m³. Potencia del motor 197 kW operativo= 37.260 Kg. Máxima profundidad de Excavación= 7,56m.
Retroexcavadora Komatsu 350 LC-8	1	Capacidad del balde de 1,96 m³. Potencia del motor 184 kW operativo = 35.851 Kg
Perforadora Everdigm ECD 35E	1	Diámetro de perforación= 2" - 4". Máxima longitud de perforación= 22m. Potencia del motor Taladro= EHD 160 (16kW). Compresor= 5,4 m³/min.
Equipos de transporte	Cantidad	Especificaciones técnicas
Tractocamión MACKO	2	Capacidad de 22 m³
Volqueta doble troque	3	Capacidad de 16 m³
Volqueta 3 ejes	2	Capacidad de 22 m³
Equipos de operación de beneficio	Cantidad	Especificaciones técnicas
Cargador frontal JCB 455ZX	1	Capacidad del balde de 3,1 m³. Potencia del motor= 165kW de volteo de giro completo= 11.100 Kg.
<i>"Planta de trituración DUPLEX montada sobre chasis (semimóvil)"</i>		
Estructura chasis	1	Fabricada en acero estructural reforzado, suspensión balancín de triple eje con 12 llantas
Tolva de alimentación	1	Fabricada en acero y recubrimiento AR-450 en zonas de desgaste. Capacidad de 14 m³

ARTICULO SEXTO: Informar que de acuerdo con el Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, "Por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera", y con base en el volumen de la producción minera máxima anual y minerales a explotar el Título Minero No. 15773, bajo la modalidad de Contrato de Concesión, se clasifica en mediana minería.

ARTICULO SEPTIMO: Informar que una vez revisada la información generada por el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería, el título minero No. 15773, al momento de la evaluación técnica presenta la siguiente superposición, la cual no es constitutiva de zona excluida y/o restringida de la minería:

- Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas ZONAS MACROFOCALIZADAS 8 de diciembre de 2019.
- ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS – UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS – ACTUALIZACIÓN 29/09/2019.

ARTICULO OCTAVO: Recordar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 15773, que como medida complementaria se debe cumplir con todas las normas establecidas en el Decreto 2222 de 1.993 y con lo contemplado en el Decreto 35 de 1994 en cuanto a la seguridad Minera y el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, y demás normas establecidas por el Ministerio de Trabajo, conforme lo concluido en el numeral 4.9 del del Concepto Técnico PARC No. 627 del 01 de diciembre de 2022.

ARTICULO NOVENO: Informar que la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 15773, con radicado No. 20199050391222 de 06 de diciembre de 2019, presentó solicitud de prórroga del contrato de acuerdo a lo establecido en el Artículo 25 de la Ley 1955 de 2019, la cual se encuentra siendo objeto de los estudios técnicos y jurídicos correspondientes para proferir providencia que la resuelva de fondo.

ARTÍCULO DÉCIMO: Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 15773, que, ha dado cumplimiento con la presentación de la Información de la

Estimación de los Recursos y Reservas Minerales por el año 2022; por lo tanto la nueva actualización de dicha información deberá ser presentada dentro de los cinco (5) primeros días del mes de octubre del año 2023 y así sucesivamente, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 3° de la Resolución No. 100 del 17 de marzo del 2020, y de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 15773, que a partir del Primero (1°) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018.

DECIMO SEGUNDO: Notifiquese por Estado a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 15773, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso.

					DISPOSICIONES	
CONTRATO DE CONCESION	HB3-092	EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO - ASOTRANSMIR EAT	8	27/12/2022	AUTO PAR CALI No. 965	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No.HB3-092 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la SOCIEDAD ASOTRANSMIR EAT en calidad de titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Requerir a los titulares del contrato de concesión No. HB3-092, el cumplimiento de las instrucciones técnicas, impartidas en el numeral 7.1 del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 331 del 14 de diciembre de 2022, dentro de los plazos establecidos en el mismo, so pena de las sanciones jurídicas que su incumplimiento conlleva. Lo cual será verificado en próxima visita. <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar a los titulares del contrato de concesión No HB3-092, que debe tener en cuenta la recomendación señalada en el numeral 7.1 y 8.7 del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 331 del 14 de diciembre de 2022. Lo cual será verificado en próxima visita. 2. Declarar subsanados los requerimientos realizados bajo apremio de multa en los numerales 2, 3, 4 y 5 de los requerimientos del Auto PARC No.320 de 18 de abril de 2022, notificado en Estado PARC No. 072 del 19 de abril de 2022, de conformidad con los numerales 4, 8.5 y 8.6 del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 331 de 14 de diciembre de 2022. 3. Informar que se dio cumplimiento a las instrucciones técnicas establecida en el numeral 7.1 del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 028 del 11 de marzo de 2022, lo cual fue requerido en el numeral 1 de los requerimientos del Auto PARC No.320 de 18 de abril de 2022, notificado en Estado PARC No.

072 del 19 de abril de 2022; de acuerdo con la evaluación realizada en el numeral 4 del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 331 del 14 de diciembre de 2022 y lo concluido en el numeral 8.5 del referido informe de visita.

4. **Ordenar** que continúe dando cumplimiento al Decreto 539 de 2022 “*Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto*”, de acuerdo con lo concluido en el numeral 8.7 del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 331 del 14 de diciembre de 2022.
5. **Ordenar** que se dé cumplimiento al Decreto 1072 de 2015 “*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo*” respecto al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo y a los protocolos de bioseguridad, de acuerdo con lo concluido en el numeral 8.7 del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 331 del 14 de diciembre de 2022.
6. **Informar** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene Minera, así como de las obligaciones pendientes.
7. **Informar** que, a través del presente acto administrativo, se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 331 del 14 de diciembre de 2022.
8. **Informar** que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.
9. Notificar el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

					DISPOSICIONES	
CONTRATO DE CONCESION	IJQ-15231	MAURICIO ENDO ALVARADO	7	27/12/2022	AUTO PAR CALI No. 966	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero N° IJQ-15231, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al Señor MAURICIO ENDO ALVARADO, en calidad de titular minero:</p> <p>REQUERIMENTOS</p> <p>1. Requerir al titular del contrato de concesión No.IJQ-15231, el cumplimiento de las instrucciones técnicas, impartidas en el numeral 7.1 del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 334 del 15 de diciembre de 2022, dentro de los plazos establecidos en el mismo, so pena de las sanciones jurídicas que su incumplimiento conlleva. Lo cual será verificado en próxima visita.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar al titular del contrato de concesión No.IJQ-15231, que debe tener en cuenta la recomendación señalada en el numeral 7.1 del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 334 del 15 de diciembre de 2022. Lo cual será verificado en próxima visita.</p> <p>2. Declarar Subsanado el requerimiento bajo a premio de multa, realizado por la autoridad minera a través del numeral 4 del ítem de requerimientos del Auto PARC No.438 del 12 de mayo de 2022, notificado por Estado PARC No.87 del 13 de mayo de 2022, que acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No.116 del 09 de mayo de 2022, toda vez que cumple respecto a la No conformidad código MT-04, ya que se implementa el control diario de producción con la persona encargada del control, de conformidad con el numeral 4, 6 y 8.8 del Informe de Visita de Fiscalización Integral No.334 del 15 de diciembre de 2022.</p>

3. **Ordenar** dar cumplimiento al Decreto 539 del 08 de abril de 2022 “*Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto*”, de acuerdo con lo concluido en el numeral 8.10 del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 334 del 15 de diciembre de 2022.
4. **Ordenar** dar cumplimiento al Decreto 1072 de 2015, “*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo*” respecto al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, de acuerdo con lo concluido en el numeral 8.10 del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 334 del 15 de diciembre de 2022.
5. **Informar** que a través del presente acto administrativo, se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No.334 del 15 de diciembre de 2022.
6. **Informar** que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.
7. **Informar** que la Agencia Nacional de Minería, podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
8. **Notificar** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

						DISPOSICIONES
CONTRATO DE CONCESION	CFF-161	COMERCIALIZADORA DE CARBÓN VITONAS Y HERNANDEZ LTDA. NIT 805031151-7	7	27/12/2022	AUTO PAR CALI No. 967	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero N° CFF-161, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la COMERCIALIZADORA DE CARBON VITONAS Y HERNANDEZ LTDA., en calidad de titulares mineros:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> Requerir a la sociedad titular del contrato de concesión No. CFF-161, el cumplimiento total de las instrucciones técnicas contenidas en en el numeral 8.1, 12.7 y 12.2 del informe de visita de fiscalización No. 137 del 25 de mayo de 2022 y acogido en Auto PARC No.546 del 21 de junio de 2022, notificado en Estado PARC No.107 del 23 de junio de 2022, en cuanto a <i>“Continuar realizando el mantenimiento al sostenimiento del tambor de ventilación entre las labores del nivel patio a sobreguía 1, de la sobreguía 1 a sobreguía 2 y de la sobreguía 2 a nivel 3 manto El Trompo nivel La Yolanda dentro del plazo otorgado, conforme lo dispuesto en el numeral 4 punto 2 y numeral 8.1 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 336 del 16 de diciembre de 2022.</i> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> Declarar cumplidas las instrucciones Técnicas impartidas mediante el numeral 8.1 y 12.7 informe de visita de fiscalización No. 137 del 25 de mayo de 2022 y acogido en Auto PARC No.546 del 21 de junio de 2022, notificado en Estado PARC No.107 del 23 de junio de 2022 contenidas en el numeral 4 puntos 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 336 del 16 de diciembre de 2022. Recordar al titular que debe mantenerse al día con las obligaciones aplicables derivadas del título minero, es decir, póliza, formularios para la declaración y

liquidación de regalías, formatos básicos mineros y demás obligaciones que sean impartidas durante la vida útil del contrato de concesión, conforme lo concluido en el numeral 12.1 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No.336 del 16 de diciembre de 2022.

3. **Ordenar** dar cumplimiento al Decreto 1072 de 2015, “*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo*” respecto al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.
4. **Informar** que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No.336 del 16 de diciembre de 2022.
5. **Informar** que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.
6. **Informar** que la Agencia Nacional de Minería, podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
7. **Notificar** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.



ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

ESTADOS

(*) Ley 685 de 2001. Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy 28 de diciembre de 2022, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del Grupo de Información y Atención al Minero, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**KATHERINE ALEXANDRA NARANJO JARAMILLO
COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CALI**